



Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO)

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO).

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 019/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, notificado el día 08 (ocho) de enero de 2020, al propio **C.P. José Manuel Pérez Montes**, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/19/14**.

La Auditoría a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) estuvo a cargo de la C.P. Esthela León Preciado, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el área de Desarrollo Urbano el Mtro. Jorge Alberto Guzmán Cervantes, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2019, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2019.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera y Jefe de Área Auditoría Financiera para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO).

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública mensual del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 045, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO)

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Importe (Pesos)
ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
<i>Efectivo y equivalentes</i>	\$1,401,922.23
<i>Derechos a recibir efectivo o equivalentes</i>	\$2,909,653.86
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$4,311,576.09
ACTIVO NO CIRCULANTE	
<i>Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso</i>	\$14,397,968.81
<i>Bienes Muebles</i>	\$3,243,295.09
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$17,641,263.90
TOTAL ACTIVO	\$21,952,839.99
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	\$14,005,191.23
<i>Otros pasivos a corto plazo</i>	\$2,012,174.34
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$16,017,365.57
PASIVO NO CIRCULANTE	
<i>Deuda Pública a Largo Plazo</i>	\$1,946,705.97
<i>Pasivo Diferido a Largo Plazo</i>	\$7,288.8
TOTAL PASIVO NO CIRCULANTE	\$1,953,994.77

TOTAL PASIVO	\$17,971,360.34
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$8,948,180.78
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$8,948,180.78
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$1,144,222.37
Resultado de ejercicios anteriores	-\$6,110,923.50
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	-\$4,966,701.13
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$3,981,479.65
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$21,952,839.99

**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de
Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO)**

Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Importe (Pesos)
INGRESOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	
Derechos	\$11,022,920.67
Aprovechamientos	\$1,866,470.80
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$12,889,391.47
TOTAL INGRESOS	\$12,889,391.47
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Servicios personales	\$5,355,704.31
Materiales y suministros	\$538,618.88
Servicios generales	\$5,273,194.78
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros	\$577,651.13
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$11,745,169.10
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$11,745,169.10
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$1,144,222.37

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, con cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos es la siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$14,005,191.23
Otros pasivos a corto plazo	\$2,012,174.34
Suma	\$16,017,365.57

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), para el Ejercicio Fiscal 2019, fueron por la cantidad de **\$14'784,572.64** pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 17, en el cual consta la aprobación de los ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 24 de diciembre del año 2018.

Durante el Ejercicio Fiscal 2019, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), obtuvo ingresos por la cantidad de **\$12'889,391.47** pesos; comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$14'784,572.64** pesos, se observa un decremento en sus ingresos por la cantidad de **-\$1'895,181.17** pesos, monto que equivale a un decremento de un **-12.82%** respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2019; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Presupuesto Ingreso 2019 (pesos)	Devengado 2019 (pesos)	Diferencia (pesos)
Derechos	\$14,477,954.43	\$11,022,920.67	-\$3,455,033.76
Derechos por Prestación de Servicios de Agua	\$0.00	\$8,126,363.96	\$0.00
Servicios Drenaje y Alcantarillado	\$0.00	\$1,794,004.74	\$0.00
Sanearamiento	\$0.00	\$891,058.52	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$211,493.45	\$0.00
Aprovechamientos	\$306,618.21	\$1,866,470.80	-\$1,559,852.59
Total	\$14,784,572.64	\$12,889,391.47	-\$1,895,181.17

b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), para el Ejercicio Fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$14'784,572.64** pesos; mismo que fue aprobado en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), número 10 de fecha 13 de diciembre 2018, Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que fue de la cantidad de **\$11'813,272.75** pesos; se muestra una erogación menor de la cantidad de **-\$2'971,300.09** pesos, misma que representa un gasto menor equivalente a un **-20.10%** del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Descripción	Presupuesto de Egresos 2019 (pesos)	Egreso del Ejercicio 2019 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$ 5,953,792.73	\$5,355,704.31	-\$ 598,088.42
Materiales y Suministros	\$ 800,200.00	\$538,618.88	-\$ 261,581.12

Servicios Generales	\$ 6,700,726.62	\$5,273,194.78	-\$ 1,427,531.84
Transferencias, Asignaciones, subsidios y otros	\$ 956,342.79	\$577,651.13	-\$ 378,691.66
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 373,510.50	\$68,103.45	-\$ 305,407.05
Total	\$ 14,784,572.64	\$11,813,272.55	-\$ 2,971,300.09

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) y del egreso ejercido se indica a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			
Ingresos Propios	\$ 11,022,920.67	\$ 8,195,324.79	74%
Convenios Federales	\$ 1,866,470.80	\$ 1,866,470.80	100%
SUMA	\$ 12,889,391.47	\$ 10,061,795.59	78%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$ 11,813,272.55	\$ 8,768,957.14	74%
Recursos Federales	\$ -	\$ -	0%
SUMA	\$ 11,813,272.55	\$ 8,768,957.14	74%

b) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTATIVIDAD
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
¹ Fraccionamientos con procesos de urbanización, con autorización del organismo operador.	3	3	100%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) mediante oficio **1135/2020**, de fecha 06 de Julio de 2020, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día el 08 de julio de 2020 a las 18:00 horas **C.P. José Manuel Pérez Montes**, Director de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 35 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 31 con hallazgo, este último rubro se integra por 38 resultados preliminares y 10 recomendaciones preliminares, 3 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 3 resultados preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 14 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO) a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la Republica respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se

reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de

particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece,

entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación:	F4-FS/19/14
---------------------	-------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no se presentó la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, de igual manera no se justifica el motivo por el cual se omite presentar el dictamen de revisión de resultados debidamente aprobado por el Órgano Interno de Control.

Fundamentación:

Artículos 36, párrafos primero y cuarto, 95, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Observación:

F8-FS/19/14

Resultado:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual el contrato realizado con el proveedor carece de las formalidades descritas en el artículo 49, apartado 1, fracciones II, III, X y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, esto es que el instrumento jurídico carece de lo siguiente:

1. La indicación del procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
2. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
3. El monto, el plazo de vigencia, la forma y a favor de quién se deben constituir las garantías, así como los medios para el cumplimiento de las mismas;
4. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o servicios;

Fundamentación:

Artículo 49, apartado 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1 y 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, y 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Presupuesto de egresos del ejercicio 2019.

Contrato.

Observación:

F10-FS/19/14

Resultado:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que la cantidad de \$5,096.66 pesos fue reintegrada a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, dicha cantidad fue erogada por parte del Ente Fiscalizado en fecha 04 de septiembre de 2018, mediante el cheque 623 como pago por el Bono Estimulo al Mejor Trabajador a la C.

El Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto a un recibo bancario de folio 74118013350 por la cantidad de \$5,096.66 pesos, sin embargo, no exhibió evidencia del registro contable realizado por el ingreso de la cantidad anteriormente mencionada. Ahora bien, en el ejercicio fiscal 2019, se detectó que el Ente Fiscalizado erogó de nueva cuenta la cantidad de \$5,096.66 pesos a favor de la C. , por el mismo concepto de pago del ejercicio fiscal 2018, mediante cheque 1131 de fecha 30 de diciembre de 2019, por lo que se observa un posible daño al patrimonio del Ente Fiscalizado, ya que no se tiene certeza de que el reintegro realizado mediante recibo 74118013350, hubiese sido ingresado a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 fracción III, 11 fracción I, 14, fracción I, 15, fracción II, III y IV, 24, 26 y 32

de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29 fracción II y 30, fracciones I y II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 72, fracción III y 78 fracciones III y IV, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Cheque 623 de fecha 04 de septiembre de 2018.

Ficha de depósito de fecha 9 de octubre de 2018.

Cheque 1131 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Observación:	F12-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual no se realizaron los registros contables los conceptos de ingresos derivados de financiamientos que ascienden a la cantidad de \$1'018,513.89 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 78, fracción III, en relación al 79, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; postulados "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" y "Dualidad Económica", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto 2009; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual no se realizaron los registros contables los conceptos de ingresos por derechos que ascienden a la cantidad de \$2'174,064.20 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 78, fracción III, en relación al 79, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; postulados "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" y "Dualidad Económica", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto 2009; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Observación:	F13-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omite informar el estado que guarda el saldo pendiente con el C. por el convenio 1297 segunda etapa del Fraccionamiento la Pradera, firmado en fecha 24 de septiembre, toda vez que, en el ejercicio fiscal 2019 quedo pendiente la cantidad de \$135,732.21 pesos a pagar a favor del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 y 39, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 1 y 2, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán; 29, fracción XIX, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III y 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Convenio 1289 y 1297 del fraccionamiento la Pradera primera y segunda etapa.

Observación:

F14-FS/19/14

Resultado:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el haber realizado descuentos por concepto de saneamiento que ascienden a la cantidad de \$13,231.02 pesos a diversos contribuyentes durante el mes de enero de 2019, sin contar con la autorización legal para realizarlos, el Ente Fiscalizado reconoció que desde el ejercicio fiscal 2017 se tiene conocimiento de que se realizan descuentos sin contar con autorización para hacerlo.

Fundamentación:

Artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 10, fracción V y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20, fracciones V y XXII y 74, fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Acta ordinaria 12 del 15 de enero de 2019.

Oficio 025/2019 de fecha 7 de enero de 2019.

Observación:

F15-FS/19/14

Resultado:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las notificaciones realizadas a los contribuyentes en los cuales se realizó el pago del 50% por concepto de mantenimiento de la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento al que hace referencia el artículo 10 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán y que en dichas notificaciones se plasme que el domicilio no se encontraba habitado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 31 de la Ley que Establece las

Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Convenio General de Prestaciones, celebrado en diciembre de 2014.

Reporte de Verificación de contratos 203401.

Observación:	F16-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar por qué en el ejercicio fiscal 2019 se incrementó el rezago en un 9.13% respecto al rezago que se tuvo en el ejercicio fiscal 2018, el cual asciende al monto de \$2'235,696.10 pesos. El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las acciones de cobro realizadas para combatir el rezago observado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 10, fracciones III y V, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, 78, fracciones III y IV y 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Observación:	F18-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual se fraccionaron las compras realizadas al proveedor por el monto que asciende a la cantidad de \$16,298.00 pesos, ya que se omitió realizar el procedimiento de adquisición señalado en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, y apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción XIX, Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio. 109/2020.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual se fraccionaron las compras realizadas a la proveedora por el monto que asciende a la cantidad de \$10,977.00 pesos, ya que se omitió realizar el procedimiento de adquisición señalado en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II y apartado 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción XIX, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta ordinaria 16 de fecha 16-08-2019.

Oficio. 109/2020.

Póliza ch. 815.

Póliza de diario 246 y 247.

Red de drenaje solicitada por directora del área operativa.

Resultado No. 3:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1142/2020 de fecha 08 (ocho) de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 434 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 11, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción XIX, Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F20-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Austeridad para el Estado de Colima, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se realizó el pago al proveedor por la cantidad de \$8,796.85 pesos por concepto de Pago de Seguro de Vida para los Trabajadores del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 4 de la Ley de Austeridad para el Estado de Colima; 29, fracción II, Ley de Aguas para el Estado de Colima; 9, fracciones I y III, 10, fracción III, 11, fracción III, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 111/2020.

Acta de sesión 32.

Observación:	F21-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia respecto a las requisiciones firmadas por las áreas requirentes por las adquisiciones que su monto no excede de 100 UMAS, adjudicadas durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29 fracción II de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 6, 10 fracción III y 44 segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones y Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 112/2020.

Acta 25 extraordinaria del 17/01/2020.

Observación:

F23-FS/19/14

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizó el devengo en demasía por la cantidad de \$45,477.94 pesos por concepto de pago de Prima Vacacional, inobservando lo establecido en el Convenio General de Prestaciones celebrado con el Sindicato.

Fundamentación:

Artículos 134 primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracciones VI y VII, 29, fracción II y 30, fracciones I y II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 24, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Convenio de incremento salarial 2014.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se acredite de manera legal el motivo por el cual la trabajadora C. [Nombre] dejó de prestar sus servicios al Ente Fiscalizado hasta el mes diciembre del ejercicio fiscal 2019, cuando se tiene evidencia documental de que el decreto con el que se otorga jubilación a la trabajadora anteriormente descrita fue publicado en fecha 16 de junio de 2019, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se devengo la cantidad de \$3,397.80 pesos a favor de la trabajadora anteriormente mencionada por concepto de pago de prima vacacional.

Fundamentación:

Artículos 134 primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracciones VI y VII, 29, fracción II y 30, fracciones I y II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 24, 26, 27, 28 y

49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Convenio de prestaciones sindicales 2014.

Observación:	F24-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los criterios para la selección del personal acreedor del Bono Estimulo al Mejor Trabajador, y por el cual durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$10,563.83 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 9, fracción I, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV y 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Estímulo al mejor trabajador.

Observación:	F25-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que se acredite que dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 se incluyó la plantilla laboral autorizada.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 142, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 10, fracciones I y V, 11, fracción VII, 17, fracciones I y II, 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones I, III, IV y IX, 76, fracción I y 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta del Consejo de Administración de la sesión 10 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Acta extraordinaria de la sesión 21 del 11 de marzo de 2020.

Presupuesto de egresos de 2019 CAPACO.

Observación:	F26-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los controles internos de los horarios de trabajo del personal del Organismo Operador de Agua, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$72,151.14 pesos por concepto de horas extras, sin que se mostrará evidencia de las actividades realizadas y sin que se detallará el tiempo extraordinario pagado. El Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que los pagos realizados corresponden a los trabajos realizados los días sábados, domingos y días festivos, pero que en el Presupuesto de Egresos se presupuestó bajo la partida de horario extraordinario.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29 fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 9, fracción I, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV y 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019.

Observación:	F27-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual el contrato celebrado con el proveedor carece de la formalidad contenida en el artículo 49, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que, el instrumento jurídico carece de la indicación del procedimiento bajo el que se adjudicó el contrato.

Fundamentación:

Artículos 49, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29 fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 118/2020.

7 Actas de sesión de comité de copras:

Séptima sesión del 12 de febrero 2019.

Décima sesión del 24 de abril 2019

Décima segunda sesión del 04 de julio 2019.

Décima quinta sesión 06 del septiembre 2019.

Octava sesión del 14 de marzo 2019.

Décima Primera sesión del 20 de mayo 2019.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia respecto al Acta Entrega-Recepción elaborada por los bienes adquiridos al proveedor . El Ente Fiscalizado informara que para futuras contrataciones se realizarán las actas entrega-recepción necesarias.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 118/2020.

Observación: F28-FS/19/14

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el cual el contrato celebrado con el proveedor carece de las formalidades descritas en el artículo 49, apartado 1, fracciones II, III, X y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, esto es que el instrumento jurídico carece de lo siguiente:

1. La indicación del procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
2. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
3. El monto, el plazo de vigencia, la forma y a favor de quién se deben constituir las garantías, así como los medios para el cumplimiento de las mismas;
4. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o servicios;

Fundamentación:

Artículo 49, apartado 1, fracciones II, III, X y XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 119/2020.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, apartado 1, fracciones VI y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que, el instrumento jurídico celebrado carece de:

1. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
2. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula.

Fundamentación:

Artículos 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29 fracción XIX, Ley de Aguas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 119/2020.

Observación: F29-FS/19/14

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no presenta evidencias respecto a las autorizaciones realizadas por las reducciones presupuestales del ejercicio fiscal 2019 y que ascienden a la cantidad de \$1'895,181.17 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8, fracciones I, IV y V, 10, fracción V y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Observación:	F30-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 no se encuentra publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 63 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin publicar el presupuesto de egresos.

Observación:	F32-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no se incluye en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Fundamentación:

Artículos 5, fracción V y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX y 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta.

Observación:	F33-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 no se contemplaron las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus servidores públicos.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Presupuesto de egresos del ejercicio 2019.

Acta del consejo de administración sesión 16.

Observación:	F34-FS/19/14
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no se incluyeron las notas a los estados financieros en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:	F1-FS/19/14
---------------------	-------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental con la que se acredite que se están realizando acciones para la implementación de los manuales de organización y procedimientos del Organismo Operador de Agua. Recomendación con seguimiento para el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso a), 76, fracción X, 79 y 116, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Observación: F7-FS/19/14**Recomendación No. 1:** **No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/14 mostro acta de sesión del Consejo de Administración del día 14 de Julio 2020, donde señala que la Contraloría Municipal fungirá como Órgano Interno de CAPACO para iniciar las sugerencias emitidas, sin embargo, no exhiben documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Ambiente de Control.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio no.098/2020.Fechado 14 julio 2020.Firmado por el _____, C.P.

Acta de sesión 22 del Consejo de Administración, fechada 06 julio 2020.Firmada por 10 integrantes del consejo.

Recomendación No. 2: **No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/14, no exhiben documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio no.098/2020.Fechado 14 julio 2020.Firmado por el _____, C.P.

Recomendación No. 3: **No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/14, no exhiben documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Actividades de Control.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio no.098/2020.Fechado 14 julio 2020.Firmado por el _____, C.P.

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/14, no exhiben documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio no.098/2020.Fechado 14 julio 2020.Firmado por el _____, C.P.

Recomendación No. 5:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/14, no exhiben documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio no.098/2020.Fechado 14 julio 2020.Firmado por el _____, C.P.

Observación:

F31-FS/19/14

Recomendación:**No atendida**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las acciones a realizar para someter ante su Consejo de Administración las modificaciones presupuestales para mantener el equilibrio en sus finanzas públicas.

Fundamentación:

Artículos 1, 8, fracciones IV, V, VI y 36, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta.

Observación:

F35-FS/19/14

Recomendación No. 1:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, en relación al resultado F35-FS/19/14, donde exhibió oficio N.127/2020 de fecha 14 de julio de 2020, signado por el C.

de la CAPACO, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, donde manifiesta que "respecto a las dos recomendaciones preliminares la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Coquimatlán, tomará en consideración para la mejora en ejercicio posteriores, del cual se observa que de acuerdo a lo manifestado, no se acredita o avala que el Ente Fiscalizado está implementando acciones para generar mejoras y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable, así como también, a presentar los avances en tiempo y forma en los informes trimestrales del ejercicio del gasto en la plataforma del SEVAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que no exhibió información y/o documentación que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en su armonización contable, con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N.127/2020 de fecha 14 de julio de 2020, signado por el C.

de la CAPACO, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, donde emite la respuesta en relación al resultado F35-FS/19/14.

Recomendación No. 2:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, en relación al resultado F35-FS/19/14, donde exhibió oficio N.127/2020 de fecha 14 de julio de 2020, signado por el C.

de la CAPACO, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, donde manifiesta que respecto a las dos recomendaciones preliminares la comisión de agua potable

y alcantarillado del municipio de Coquimatlán, tomará en consideración para la mejora en ejercicios posteriores, de lo anterior se observa que de acuerdo a lo manifestado, no se acredita o avala que el Ente Fiscalizado a integrado su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, las Normas en materia de consolidación y demás normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que no exhibió información y/o documentación que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 345, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N.127/2020 de fecha 14 de julio de 2020, signado por el C.

de la CAPACO, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, donde emite la respuesta en relación al resultado F35-FS/19/14.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (XIV)FS/19/14 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la

Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	0
AD1-FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0.00

AD2- FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0.00
AD3- FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	C	0.00
AD4- FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	C	0.00
AD5- FS/19/14	Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado	C	0.00
AD6- FS/19/14	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	C	0.00
AD7- FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente	C	0.00
AD8- FS/19/14	¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0.00
AD9- FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto paramunicipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0.00

AD10-FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0.00
AD11-FS/19/14	¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo	C	0.00
AD12-FS/19/14	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0.00
AD13-FS/19/14	¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público paramunicipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0.00
AD14-FS/19/14	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0.00
Puntaje Total			0

Pregunta	AD1-FS/19/14
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar los mecanismos normativos internos que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público municipal, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación,

así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD2-FS/19/14

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un área responsable para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos municipales. La cual calificara y comprobara el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD3-FS/19/14

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, con base en la metodología del marco lógico, genere un análisis mediante la herramienta del árbol de problemas para identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo así al área correspondiente determinar proyectos, definir objetivos, así como también plantear estrategias para poder cumplirlos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD4-FS/19/14

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un programa en el que se determinen las acciones a realizar, identificando los objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias responsables, y que establezca los mecanismos por los cuales se desarrollará el Sistema de Evaluación al Desempeño del Gasto Público Municipal, con el que se revisará los resultados del gasto público; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD5-FS/19/14

Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar una Matriz de Indicadores, puesto que es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos del programa correspondiente, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y

contingencias que pueden afectar el desempeño del programa; e informe de la misma al Ente Fiscalizador. Esto fortalecerá la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos a los que se está destinando el recurso público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD6-FS/19/14

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la creación e funcionamiento de comités para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, que mediante grupos multidisciplinarios establezcan reglas de operación acordes a sus funciones, que permita contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD7-FS/19/14

¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, de las acciones u obras a beneficiados, que mediante bitácoras, reportes, padrones de beneficiarios, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD8-FS/19/14

¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar acciones de coordinación con la tesorería para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal, con el objetivo de que se garantice su distribución en los objetivos a los que están destinados; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD9-FS/19/14

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto paramunicipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la formulación, publicación y ejecución de un programa anual de evaluación respecto a los recursos, fondos y programas del gasto municipal, con el propósito de enfocar las funciones del gobierno a la mejora en la entrega de bienes y servicios a la población, se eleve la calidad del gasto público y se promueve la rendición de cuentas; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD10-FS/19/14

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un Programa de Evaluación en el cual se determinen de las acciones y/o actividades con fechas establecidas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento conforme lo planeado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD11-FS/19/14

¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, definir los indicadores de desempeño, puesto que son herramientas que miden el alcance de los objetivos para lograr el bienestar del municipio, obteniendo valores replicables que señalan dónde se empieza (Línea Base), hacia donde se quiere llegar (Metas) y cuál es el avance de un programa presupuestario (Seguimiento); e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD12-FS/19/14

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan identificado; e informe. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD13-FS/19/14

¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público paramunicipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que una vez se implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño, se analicen los resultados obtenidos de manera formal, para constatar los avances y aspectos susceptibles de mejora; e informe de los mismos al Ente

Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD14-FS/19/14

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos públicos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las

Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior

Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020